

A DESPACHO.- Popayán, Cauca, 28 de junio de 2022

Informando que el beneficiario de la cuota alimentaria solicita por correo electrónico a través de apoderado Judicial el embargo de alimentos de su padre EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN- CAUCA**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso de Exoneración de Alimentos. 19001-31-10-001-2017-00367-00
Demandante; EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ.
Demandado: JEAN HARVEY MARTINEZ TORO.

AUTO No 762.

Popayán, Cauca, treinta (30) de junio dos mil veintidós (2022)

El señor **EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ**, a través de apoderado judicial hace pronunciamiento respecto al requerimiento realizado por el despacho mediante Auto No 628, de 1º de junio del año en curso, menciona entre otras que en la actualidad el señor JEAN HARVEY MARTINEZ TORO, cuenta con 28 años de edad y que no está estudiando en un establecimiento educativo técnico, o universitario, por tanto es una persona que se vale por sí mismo, tiene contrato con la EMPRESA CENTRAL DE PISOS Y ACABADOS SAS, desde 1º de febrero de 2022, hasta el 30 de julio del mismo año, contrato de aprendiz, por el SENA programa técnico en ANALISIS y DESARROLLO DE SISTEMAS DE LA INFORMACION, estudios terminados por JEAN HARVEY.

Indica además que su hijo se ha graduado a la fecha de varios programas como son:

1. Fundamentos de la Informática.
2. Fundamentación del modelo económico de la economía naranja, una duración de 8 horas de fecha 01-10-2018.
3. Fundamentación teórica para la elaboración de documentos organizacionales de acuerdo con la gramática y normativa, duración 10 horas, de fecha 13-12-2018.
- 4, fundamentos básicos en programación JAVA, duración 60 Horas, fecha 10-10-2018.
5. Curso Introductorio a la formación profesional integral, duración 40 horas, fecha 19-05-2021.

Que JEAN HARVEY MARTINEZ TORO, realizo estudio técnico en el centro educativo FUNDACION TALLÉR CULTURAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE, ubicado en la calle 1 No. 2-05 Barrio Caldas Popayán Cauca, Teléfono No. 3163457748, se graduó el 15 de Julio de 2021, recibió el título de Técnico por competencia en Software de Gestión. Requerimiento que le hizo el despacho que aportara al expediente el título obtenido que hasta la fecha no ha aportado, al realizar la entrevista a la funcionaria de este instituto argumento que solo le Expedía certificación al interesado y al Juzgado sí lo requería.

6. Que anexa pantallazo que figura JEAN HARVEY MARTINEZ TORO, en el Sena, programa TECNICO EN ANALISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE LA

INFORMACION, programa por el cual se encuentra laborando como Aprendiz, en la Central de Pisos y Acabados SAS, ubicado en la calle 4 con carrera 15.

Que en consecuencia solicita se decrete la exoneración de la cuota alimentaria, de acuerdo a Sentencia emanada por el despacho el 25 de junio de 1996. De igual manera solicita se evalúe el pago de alimentos dejados de pagar desde febrero de 2021 a julio del mismo año, fecha en que termino el Técnico en la Fundación Taller Cultural para el Desarrollo Integral del Hombre.

Por su parte el demandado **JEAN HARVY MARTINEZ TORO**, allega a través de su apoderado judicial escrito respondiendo al requerimiento realizado por el despacho en Auto No 628 de 10 de junio del año en curso, haciendo entrega de la constancia de estudios, emitido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cursando el programa de Tecnólogo en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información, el cual inicio el 13 de abril de 2020 y finalizo el pasado 30 de abril de este año, siendo la etapa lectiva, ahora indica que está en la etapa práctica, que se prueba con el certificado de CENTRAL DE PIZOS, como requisito para terminar su programa de titulación.

Que igualmente aporta historia clínica con la cual manifiesta que prueba que padece una patología psiquiátrica severa (ESQUIZOFRENIA PARANOIDE), la cual menciona no ha superado, siendo un obstáculo a la hora de vincularse en el sector productivo (...). Menciona que el hecho que esté realizando prácticas en una empresa que esto es una etapa más de su formación siendo requisito para su titulación, y no quiere decir que este vinculado con un contrato de trabajo.

Que por lo anterior solicita mantener la cuota alimentaria, hasta tanto haya superado la patología que padece.

Igualmente solicita tener como obligación dejada de cancelar la del mes de junio del presente año y las que en adelante se generen y no se paguen oportunamente, mientras mantenga la condición de beneficiario.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 397 del C.G.P., y considerando que el beneficiario de la cuota, se opone a la exoneración pretendida, solicita mantener la cuota alimentaria, en atención que está cursando el programa de Tecnólogo en Análisis y Desarrollo de Sistemas de Información, el cual inicio el 13 de abril de 2020 y finalizo el pasado 30 de abril de este año, siendo la etapa lectiva, ahora indica que está en la etapa práctica, que se prueba con el certificado de CENTRAL DE PIZOS, como requisito para terminar su programa de titulación, indicando además que se mantenga la cuota alimentaria hasta tanto haya superado la patología que padece (Esquizofrenia Paranoide),

Teniendo presente lo anterior, es del caso dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 397 del código general del proceso, a efectos de fijar fecha y hora para celebrar la audiencia donde se resuelva de fondo las peticiones incoadas, para lo cual se dará aplicación a los artículos 390, 397 y 372 del C.G.P., teniéndose como pruebas las aportadas por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 169 Y 170 del C.G.P.

Finalmente se requerirá al alimentante, de cumplimiento a la cuota alimentaria aún vigente en favor de su hijo JEAN HARVEY MARTINEZ TORO, para lo cual se le pondrá en conocimiento la solicitud de embargo elevada por el su apoderado judicial, visible a folios 164, a 165 del expediente, solicitando se allegue pruebas que acredite su cumplimiento, dentro del término de tres días (3) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, con la advertencia que de no hacerlo se ordenara el embargo que fuere procedente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia donde se resolverá la exoneración de cuota alimentaria solicitada por el señor EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ, el día **catorce (14) de septiembre de 2022, a las nueve (9:00)** de las mañana, la que se desarrollara virtualmente dando cumplimiento a los artículos 372 y 397-6 del C. G. del P., y ley 2213 de 22, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados por alimentante y alimentario al solicitar y oponerse a la pretensión de exoneración de cuota rogada, respectivamente en su oportunidad asígneseles el correspondiente valor probatorio.

De Oficio:

INTERROGATORIO.

1.- ESCÚCHESE en INTERROGATORIO a los señores EDGAR EFREN MARTINEZ ALVAREZ y JEAN HARVY MARTINEZ TORO, respecto de la solicitud de exoneración de alimentos presenta dentro de este proceso, y contestación a la misma, cuestionario que estará a cargo de este despacho.

2.- OFICIESE al centro educativo FUNDACION TALLER CULTURAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL HOMBRE, ubicado en la calle 1 No. 2-05 Barrio Caldas Popayán Cauca, Teléfono No. 3163457748, solicitando certifique si el señor JEAN HARVY MARTINEZ TORO, identificado con c.c. No. 1.061.774.055, curso, aprobó y recibió el título de Técnico por competencia en Software de Gestión o en cualquier otro programa en dicho instituto, señalando fecha de culminación.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudaran las pruebas aquí ordenadas, por tanto, deben procurar su comparecencia, para lo cual deben aportar los respectivos correos electrónicos, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que asistan a la audiencia programada.

CUARTO: PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ello, en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

QUINTO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y háganse las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO:ADVERTIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje

enviado a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art.78 del CGP.

SEPTIMO: REQUERIR al señor EDGAR EFRTEN MARTINEZ ALVAREZ, de cumplimiento a la cuota alimentaria aún vigente en favor de su hijo JEAN HARVEY MARTINEZ TORO, para lo cual póngase en conocimiento la solicitud de embargo elevada por el su apoderado judicial, visible a folios 164 a 165 del expediente, solicitándole allegue pruebas que acredite su cumplimiento, dentro del término de tres días (3) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, con la advertencia que de no hacerlo se ordenara el embargo que fuere procedente.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al abogado LEIBER BARRAGAN VALDERRAMA, para que actúe en calidad de apoderado del señor EDGAR MARTIENEZ ALVAREZ en los términos del poder conferido.

NOVENO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/JUB.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 524edb10c995c760b8d3f0ad0d279b1cfd5b3868180505989ad3aacab24aa534

Documento generado en 30/06/2022 04:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>